



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacuchó, 21 DIC 2015

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 490 -2015-GRA/GR-GG

VISTOS:

El Oficio N° 823-2015-GRA/GR-SG de fecha 18 de noviembre de 2015, Informe N° 226-2015-GRA-GRI-SGO-RO/JCYB de fecha 24 de noviembre de 2015 e Informe N° 06-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de junio de 2015, se ha reconocido otorgar mediante crédito devengados, a favor de Gumercindo Alberto Leonadro Jines, Roly Cisneros Aguilar, Serapio Juscamaita Orejón y Georges Herminio Tomairo Andía, hasta por la suma acumulado de S/. 17,861.67 por concepto de remuneraciones;

Que, el reconocimiento de los devengados dispuesto en la Resolución antes mencionada, se ha dispuesto afectar presupuestalmente a la Meta 031: "Instalación de Pavimentos, de pistas y veredas en catorce calles de la Asociación de Vivienda Los Olivos Zona Sur, distrito San Juan Bautista", así como debiéndose afectar a la Meta 001: "Mejoramiento de la Gestión Social de los gobiernos locales para la disminución de la desnutrición infantil en la Región Ayacucho";

Que, sin embargo en la mencionada resolución no se detalla que los favorecidos con el reconocimiento para los devengados, específicamente, a qué meta a de afectarse presupuestalmente, sólo se menciona las metas de manera genérica, tal imprecisión no está permitido por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por cuanto en los artículos VI y VIII prescriben los principios de "No afectación predeterminada" y "especificidad", estos son los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los presupuestos del sector público y el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas, respectivamente;



Que, en tal sentido, el artículo 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan, y con relación a los créditos presupuestarios, sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente. Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes;

Que, la liquidación técnica y financiera de la ejecución presupuestaria por administración directa, deberá realizarse en concordancia con la Norma 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, por lo que estando al Informe N° 226-2015-GRA-GRI-SGO-RO/JCYB, estaría pendiente para los efectos en cuanto a remuneración del personal y otros gastos que ha de comprometerse, lo que no fue considerado en la Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM; lo que está pendiente de subsanar.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todo sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de junio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes de la institución, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Dr. RICHARD PRADO RAMOS